

SEÑOR.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO.
E.S.D.

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

Expediente: 50 001 31 53 002 2021 00073 00

Parte demandante: GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.

Parte demandada: UNIÓN TEMPORAL CDI MAIZARO Y OTROS.

FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.237.156 expedida en ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 161.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada (**JUAN CARLOS SANCHEZ MUÑOZ**), me permito contestar la siguiente demanda de la referencia, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS

- **Al hecho uno.** Se admite.
- **Al hecho dos.** Se admite.

- **Al hecho tres.** No le consta a mi poderdante. (en el contrato de unión temporal aportado por la parte demandante, consta que la representante legal es la señora Blanca Mery Rincón Alfonso, sin embargo, en el contrato de obra con el Municipio de Villavicencio sí aparece firmando el señor Mauricio Forero Martínez)
- **Al hecho cuatro.** Se admite.
- **Al hecho cinco.** Se admite.
- **Al hecho seis.** Se admite.
- **Al hecho siete.** Se admite.
- **Al hecho ocho.** Se admite.
- **Al hecho nueve.** Se admite.
- **Al hecho diez.** Se niega por parte de mi poderdante. (el demandante convenientemente cercena el parágrafo primero de la cláusula segunda de contrato de obra No. 01/2017 al cual le elimina la expresión “y una vez suscrita el acta de reinicio de las obras”, esta expresión indica a las claras, que la ejecución del contrato estaba sometida a una condición positiva suspensiva, como lo era la existencia de un acta de reinicio de obras, la cual no aporta, ni mucho menos anuncia como documental la parte accionante.
- **Al hecho once.** Se admite.
- **Al hecho doce.** No le consta a mi poderdante. (El demandante no aporta prueba del inicio de las obras)
- **Al hecho trece.** Se admite. (como lo expone el demandante la obra estaba suspendida al tiempo de la firma del contrato No. 01/2017, y en consecuencia no se firmó el acta de reinicio de las obras, tenga Su señoría lo establecido por confesión en el sentido de concluir que existía una

condición positiva suspensiva para la ejecución del contrato y el demandante era totalmente consciente de ello.)

- **Al hecho catorce.** No le consta a mi poderdante. (que se pruebe).
- **Al hecho quince.** No le consta a mi poderdante. (que se pruebe).
- **Al hecho diez y seis.** No le consta a mi poderdante. (que se pruebe).
- **Al hecho diez y siete.** No le consta a mi poderdante. (que se pruebe).
- **Al hecho diez y ocho.** No le consta a mi poderdante. (El demandante no aporta acta parcial de obra, que se pruebe).
- **Al hecho diez y nueve.** No le consta a mi poderdante. (El demandante no aporta acta parcial de obra, que se pruebe).
- **Al hecho veinte.** No le consta a mi poderdante. (El demandante no aporta acta parcial de obra, que se pruebe).
- **Al hecho veintiuno.** No le consta a mi poderdante. (El demandante no aporta acta parcial de obra, que se pruebe).
- **Al hecho veintidós.** No le consta a mi poderdante. (El demandante no aporta acta parcial de obra, que se pruebe).
- **Al hecho veintitrés.** No le consta a mi poderdante. (El demandante no aporta acta parcial de obra, que se pruebe).
- **Al hecho veinticuatro.** No le consta a mi poderdante. (El demandante no aporta acta parcial de obra, que se pruebe).
- **Al hecho veinticinco.** Se niega, mi poderdante no ha sido notificado por parte de ningún centro de conciliación para atender la audiencia de la que trata la ley 640 de 2001. El demandante no aporta convocatoria de conciliación.

- **Al hecho veintiséis.** Se niega, mi poderdante no ha sido notificado por parte de ningún centro de conciliación para atender la audiencia de la que trata la ley 640 de 2001.
- **Al hecho veintisiete.** Se niega, mi poderdante no ha sido notificado ni ha asistido a conciliación para atender la audiencia de la que trata la ley 640 de 2001. El demandante no aporta acta de audiencia de conciliación.
- **Al hecho veintiocho.** No le consta a mi poderdante, que se pruebe, no se aporta documento al respecto.
- **Al hecho veintinueve.** No le consta a mi poderdante, que se pruebe, no se aporta documento al respecto.
- **Al hecho treinta.** No le consta a mi poderdante, que se pruebe, no se aporta documento al respecto.
- **Al hecho treinta y uno:** Se admite.

CONTESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES

Primera: No hay lugar a la prosperidad de la pretensión primera, como quiera que, tanto la ejecución del contrato, como el pago del mismo por parte de la parte demandada, están sometidas a sendas condiciones suspensivas positivas de las cuales no se ha constatado su acaecimiento. Véase cómo jamás se probó la firma del acta de reinicio de obras contemplada segunda del contrato de obra civil 01/2017, así como el acta de entrega parcial de obra contemplada en la cláusula tercera del mismo contrato.

Segunda: Por sustracción de materia, no hay lugar a condenar a **JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ**, en tanto que a pesar de la existencia de una obligación entre él y **GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.** la misma no es exigible.

Tercera: Pretensión que esta llamada al fracaso, por cuanto no se concluye del caudal probatorio aportado por el demandante que haya la existencia de una obligación dineraria adicional por incumplimiento atribuible a cualquiera de las partes que se halle en incumplimiento. El demandante no endereza ningún esfuerzo a mencionar siquiera el fundamento de sus pretensiones indemnizatorias, lejos más aún de probarlas. De otro lado, no existe ningún convenio entre las partes tendiente a la tasación de perjuicios en forma anticipada, con lo cual la pretensión de indemnización carece por completo de fundamento.

Cuarta: Consecuencia de la inexistencia de una obligación exigible respecto de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ**, por parte de **GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.** resulta a penas obvio que no podría predicarse mora alguna con fundamento en lo que expone sin criterio probatorio el demandante.

Quinta: Mal podría accederse a esta pretensión, atendiendo que mi poderdante no adeuda ninguna suma dineraria (capital) a la parte demandada, por tanto, no hay posibilidad jurídica de exigir una obligación accesoria reconocida como intereses corrientes.

Sexta: La condena en costas y las agencias en derecho son la consecuencia jurídica del ser vencido en juicio de conformidad con lo expuesto en la ley, por lo anterior no constituye una pretensión que de no ser solicitada a petición de parte, el juez se encuentre limitado a su reconocimiento.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y CONDICIÓN SUSPENSIVA POSITIVA.

Se presenta incumplimiento de una obligación contractual cuando la prestación que ésta incorpora no se realiza por el deudor, o se realiza parcialmente o con retraso.

El momento de realizar la prestación será aquel que hayan establecido las partes al pactar la obligación correspondiente, en este punto es pertinente hacer referencia a los mecanismos de plazo y condición que modulan el cumplimiento de la obligación.

En el caso en concreto, resáltese el parágrafo primero de la cláusula segunda de contrato de obra No. 01- 2017 celebrado entre la UNIÓN TEMPORAL CDI MAIZARO (contratante) y GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S (contratista) el cual contempla: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN “cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la firma de este contrato, y una vez suscrita el acta de reinicio de las obras. Esta expresión indica con esmerada claridad, que la ejecución del contrato estaba sometida a una condición positiva suspensiva, como lo era la existencia de un acta de reinicio de obras, acta que a la fecha en que se da contestación a la demanda del expediente

2021 00073 no se ha producido, lo que lleva de suyo la inexigibilidad de la obligación que pretende la parte actora.

Si bien es cierto se puede concluir la existencia válida del contrato de obra No. 01-2017, no menos cierto es que ese contrato se encuentra supeditado a la existencia y normalización del contrato estatal suscrito entre la **UNIÓN TEMPORAL CDI MAIZARO** y el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** que el mismo demandante arrima, de esta manera, se encuentra a la fecha en que se da contestación a esta demanda neutralizados los efectos que en cabeza del deudor produciría el incumplimiento de las obligaciones que reclama el acreedor.

Por si lo anterior fuera menor, téngase de igual manera como relevante lo pactado en la cláusula tercera la cual reza: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: desembolsos en actas parciales por avance de obra (SUPEDITADO A DESEMBOLSOS DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO – META) y a entera satisfacción del contratante (...).

Obsérvese cómo, nuevamente estamos en presencia de una obligación que para que pueda predicarse su exigibilidad requiere de la configuración previa de hechos futuros de naturaleza incierta (condición) los cuales el demandante no acredita su verificación. Para esta condición tampoco se presenta prueba por parte del demandante, ya que jamás se ha suscrito un acta parcial de avance de obra suscrita por las partes del contrato de obra civil 01/2017, con lo cual también se evidencia que la condición suspensiva positiva tampoco verificó su acaecimiento y tira por el piso la exigibilidad de la obligación.

Por lo anterior, solicito al despacho acoger esta excepción.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

La parte demandante no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo con fundamento en el contrato, las cuales eran indicativas de la exigibilidad de las obligaciones que pretende le sean declaradas y ejecutadas.

Véase cómo, dentro del plenario, no se arrima acta alguna que acredite el recibo a satisfacción de las obras que exigía el contrato para que el hoy demandante tenga fundamento jurídico en sus pretensiones.

No puede olvidarse que de acuerdo con el artículo 1609 del Código Civil, ninguna de las partes está en mora aun dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra parte no cumpla o no se disponga a cumplir. Para el caso, el demandante no acreditó el cumplimiento de sus cargas obligacionales y por ello no tiene basamento para deprecar el incumplimiento de la otra, en este caso de los demandados.

“todo demandante que intente una acción debe acreditar el fundamento en que se apoya; y todo demandado que, sin negar el hecho mismo alegado contra el, invoque otro hecho que destruya el efecto del primero, debe aducir la prueba correspondiente.” (...) “De consiguiente al demandado corresponde probar los hechos en los que se funda su acción. Actori incumbit probatio. Como el actor propónese introducir un cambio en la situación jurídica presente, pretendiendo el

reconocimiento de un vínculo de derecho obligatorio contra el y el demandado, en fuerza del cual el segundo tiene a su cargo una prestación, lo racional es que acredite ese vínculo, y mientras no lo haga, el demandado está libre por la presunción de que no es deudor. Por tal razón el demandado que se limita a negar los hechos alegados por el demandante, no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación. Incumbit probatio qui dicit, non qui negata.” (...) “Por el contrario, cuando el actor prueba la exactitud de los hechos en que se apoya, es decir prueba la obligación, la situación primaria se invierte, debido a que la presunción originaria queda destruida. De esta manera si el demandado opone medios de defensa, pretendiendo que las consecuencias jurídicas de los hechos alegados se paralicen por otros hechos, por ejemplo, si sostiene que es propietario por prescripción adquisitiva, o que ha cumplido la obligación, etc., es a el a quien incumbe aducir las pruebas de estos medios de defensa. Reus excipiendo fict actor.” (Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 29 de abril de 1938.)”

“Para el Consejo de Estado por su parte “la carga probatoria modernamente se asienta en una triada que opera como máxima que soporta el deber probatorio de las partes y que proviene del derecho civil clásico (Art. 1757 del C.C.), a saber: a) Onus proboandi incumbit actori: El actor tiene el deber de probar el hecho que invoca como soporte de su pretensión, b) Reus, in excipiendo, fit actor: el demandado que contradice la pretensión del actor, a su vez, se hace demandante, ante la urgencia de probar el hecho que le sirve de excusa, c) Actore non portante, reus absolvitur: El demandado queda exonerado de la obligación cuando, propuesta su excepción a la pretensión del actor, éste se muestra incapaz de contradecirlo, probando la vigencia de su causa.” (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 1 de agosto de 2016. Radicado 2003-00961-01 (Exp 35953) C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico.)”

“La Corte Constitucional “ por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo” Corte Constitucional. Sentencia C-086 de 2016. Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.)”

A nivel doctrinario, se ha indicado que “es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.” (PARRA QUIJANO, Jairo. “Manual de Derecho Probatorio”. Décima Segunda Edición. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá. 2002. Pág. 194.

CLÁUSULA COMPROMISORIA:

En la cláusula séptima del contrato, se pactó: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de dicha entidad. El tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818/98 o Estatutos Orgánicos de los sistemas de solución de conflictos y demás normas concordantes.

AUSENCIA DE TASACIÓN DEL PERJUICIO:

Para la prosperidad del presente proceso, consistente en una condena de perjuicios derivada de la declaración de un incumplimiento contractual, es una carga insoslayable del demandante la tasación y prueba del perjuicio que pretende

le sea reconocido, atendiendo la categorización que la ley, la jurisprudencia y la doctrina han establecido para ello, huelga recordarlo perjuicios materiales, divididos en daño emergente y lucro cesante, y perjuicios inmateriales de los que hacen parte el daño moral, el daño a la vida de relación y otros reconocidos en sentencias aisladas.

Esta estimación y prueba de los perjuicios hace que el juez tenga baremos para materializar la eventual condena en una suma concreta que deberán pagar los demandados. Sin embargo, para el presente caso el demandante no acredita en manera alguna ni las bases del perjuicio que reclama, así como tampoco enuncia o detalla a qué forma de perjuicio obedece. Más grave aún, basa su pretensión económica en pruebas que no aporta y que falsamente anuncia en la demanda, tales como la prueba 9 documental: *“9. Copia de acta parcial No.1, donde consta la entrega del 25% de la obra, con la aprobación y revisión del ingeniero residente OSCAR ORLANDO GÓMEZ HUERTAS, con fecha del día 08 de octubre de 2018.”*; 10 documental: *“10 Copia de memoria de cálculo de obra donde consta la entrega del 25% de la obra, con la aprobación y revisión del ingeniero residente OSCAR ORLANDO GÓMEZ HUERTAS, con fecha del día 08 de octubre de 2018.”*, y 11 documental: *“11. Copia de corte de obra donde consta la entrega del 25% de la obra, con la aprobación y revisión del ingeniero residente OSCAR ORLANDO GÓMEZ HUERTAS, con fecha del día 08 de octubre de 2018.”* Las cuales jamás aportó con la demanda, incumpliendo su carga probatoria y además actuando de manera desleal con la parte demandada, al anunciarlas sin el respectivo soporte.

Así las cosas, con una demanda “eunuca” no puede más que inhibirse de pronunciar sentencia el Señor Juez, pues no le fueron aportados los insumos necesarios para ello.

AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (CONCILIACIÓN LEY 640 DE 2001)

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los expropiación y los divisorios. (asuntos que no son del caso).

INNOMINADA.

Ruego a su señoría aceptar esta excepción para comprender en ella cualquier circunstancia constitutiva de excepción que, a pesar de no haber sido expresamente alegada, resultare probada en el proceso.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Por este documento se objeta el juramento estimatorio presentado por **GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.** ya que no cumple ninguna de las

exigencias contempladas por el artículo 206 del C.G.P., no existe discriminación alguna de ninguno de sus conceptos.

Así las cosas, el demandante ha inobservado la exposición en su juramento estimatorio de la causación de perjuicios materiales en favor de la sociedad que representa (daño emergente y lucro cesante), así como tampoco el pacto de cláusula penal alguna.

Habiendo formulado la presente objeción, ruego al despacho conceder la consecuencia jurídica a la que se refiere el inciso 4 del artículo 206 del C.G.P.

MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE

Frente a las pruebas anunciadas por el demandante, merecen manifestación específica las siguientes:

DOCUMENTALES:

Prueba 9 documental: *“9. Copia de acta parcial No.1, donde consta la entrega del 25% de la obra, con la aprobación y revisión del ingeniero residente OSCAR ORLANDO GÓMEZ HUERTAS, con fecha del día 08 de octubre de 2018.”*

El demandado jamás aportó tal documento, por lo cual no puede ser valorada ni apreciada por el despacho

Prueba 10 documental: *“10 Copia de memoria de cálculo de obra donde consta la entrega del 25% de la obra, con la aprobación y revisión del ingeniero residente*

OSCAR ORLANDO GÓMEZ HUERTAS, con fecha del día 08 de octubre de 2018.”

El demandado jamás aportó tal documento, por lo cual no puede ser valorada ni apreciada por el despacho

Prueba 11 documental: “11. Copia de corte de obra donde consta la entrega del 25% de la obra, con la aprobación y revisión del ingeniero residente OSCAR ORLANDO GÓMEZ HUERTAS, con fecha del día 08 de octubre de 2018.”

El demandado jamás aportó tal documento, por lo cual no puede ser valorada ni apreciada por el despacho

OFICIOS:

Solicito que Su Señoría se abstenga de decretar la prueba que mediante oficio solicita el demandante, toda vez que el demandante no acreditó haberlas solicitado mediante derecho de petición.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente y al tenor de los artículos 191 a 205 del C.G.P., pido al Señor Juez practicar la declaración de parte del representante legal de la demandante GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S., así como a los integrantes de la parte demandada.

DOCUMENTALES

1. Contrato de Obra Civil 01/2017 suscrito entre GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL CDI MAIZARÓ.

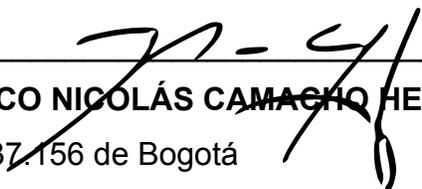
ANEXOS

1. Poder debidamente autenticado mediante correo electrónico.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Este apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 38 # 32 -70, Of 906 de la ciudad de Villavicencio y en el correo electrónico n.camacho@grupojuridicoarce.org

Del señor Juez, atentamente,



FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ

C.C. 80.237.156 de Bogotá

T.P. 161.120 de C.S.J.

SEÑOR.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Referencia: PODER

Expediente: 50 001 31 53 002 2021 00073 00

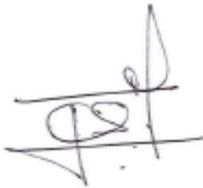
Parte demandante: GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.

Parte demandada:, UNIÓN TEMPORAL CDI MAIZARO, la empresa INGENIERÍA H y MC S.A.S. y JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.056.684 de Villavicencio, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.237.156 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 161.120 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, ante su Despacho, conteste demanda y lleve hasta su terminación **CIVIL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA** instaurado por la empresa GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S., contra la UNIÓN TEMPORAL CDI MAIZARO, la empresa INGENIERÍA H y MC S.A.S. y el señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ.

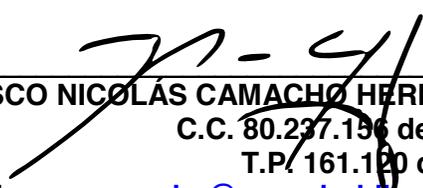
Mi apoderado tiene todas las facultades que le confiere la ley de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder en cualquier momento del proceso.

Del señor Juez,



JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ
C.C. No. 86.056.684

Acepto:



FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ
C.C. 80.237.156 de Bogotá
T.P. 161.120 de C.S.J.
Correo electrónico: n.camacho@grupojuridicoarce.org

PODER CONSTESTACION Y CONTRATO

JU juancho2678@hotmail.com
vie, 29 oct 2021 3:17:41 PM -0500

Para "n.camacho@grupojuridicoarce.org" <n.camacho@grupojuridicoarce.org>

Eti... 

Seguri...  TLS [Más información](#)

Atendiendo lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente mensaje de datos confiero poder a FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ para que asuma mi representación, en lo términos del poder anexo

Atentamente,
JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ

 Libre de virus. www.avast.com

2 documentos adjuntos

PODER CONTESTACIÓN DEMANDA - JUAN CARLOS SÁNCHEZ.pdf

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS.pdf

NIT: 900.807.365-2



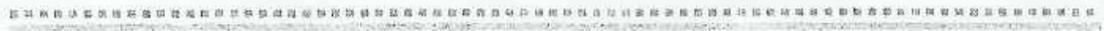
UNION TEMPORAL
CDI MAIZARO

8358
6-29-18



CONTRATO DE OBRA CIVIL No 01/2017

CONTRATANTE	UNION TEMPORAL CDI MAIZARO
NIT	900.807.365-2
R/L	MAURICIO FORERO MARTINEZ
C.C.	86.068.465 de Villavicencio.
CONTRATISTA	GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.
NIT	900.845.768-9
REPRESENTANTE LEGAL	SERGIO ANDRES RUBIANO BERNAL
C.C.	1.010.232.653 de Bogotá D.C.
PROYECTO No	637 DEL 20 DE MARZO DE 2015
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL CDI MAIZARO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
PLAZO	CUATRO (04) MESES
VALOR	SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 750.280.512,62)
LUGAR Y FECHA	VILLAVICENCIO 28 DE NOVIEMBRE 2017.



Camera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885
3115289995 / E-mail: ccdimaizaro@gmail.com



Entre los suscritos a saber **UNION TEMPORAL CDI MAIZARO** con NIT No 900.807.365-2, cuyo representante legal es el Ingeniero **MAURICIO FORERO MARTINEZ** identificado con cedula No. 86.068.465 de Villavicencio quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, con NIT No 900.845.768-9, cuyo representante legal es **SERGIO ANDRES RUBIANO BERNAL** identificado con cedula No. 1.010.232.653 de Bogotá D.C., Quién para los efectos se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **Contrato de Obra Civil** el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL CDI MAIZARO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. EL CONTRATISTA** deberá realizar las labores de acuerdo a las siguientes especificaciones.

ACTIVIDADES DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	BLOQUE A				
1.1	PRELIMINARES Y DEMOLICIONES				
1.1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO ARQUITECTURA (manual)	M2	60	\$ 1.074,00	\$ 64.440,00
1.1.2	DESCAPOTE MANUAL INC RETIRO	M2	60	\$ 3.358,00	\$ 201.480,00
1.1.3	ESCARIFICACION, NIVELACION Y COMPACTACION H DE 5 CM	M2	60	\$ 2.856,50	\$ 171.390,00
1.1.4	MALLA POLISOMBRA 80% CUBIERTA, Inc estruct soporte	M2	74	\$ 5.064,50	\$ 374.773,00
1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
1.2.1	EXCAVACIÓN SECAS CONGLOMERADO MANUAL. INC. RETIRO 5 KM.	M3	24	\$ 33.567,00	\$ 805.608,00
1.2.2	RELLENO CON BALASTRO DE RIO T.M. 3" PARA VIAS	M3	36,5	\$ 18.000,50	\$ 657.018,25
1.2.3	SUB-BASE GRAN RIO SELEC. T MAX 2" Inc transp 5 km	M3	12	\$ 42.192,00	\$ 506.304,00
1.3	CIMENTACION Y ESTRUCTURA				
1.3.1	CONCRETO CICLOPEO (20.7 Mpa, 3000psi). Elevaciones	M3	9	\$ 285.694,00	\$ 2.571.246,00

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885
 3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com

1.3.2	CONCRETO VIGA CIMENTA .20.7 Mpa.(3000 PSI)	M3	10	\$ 423.513,00	\$ 4.235.130,00
1.3.3	VIGA AEREA C. 20,7MPa(3000psi). Imp. Premez sin for	M3	2,77500 0397	\$ 471.847,50	\$ 1.309.377,00
1.3.4	ACERO REFUERZO FIGURADO 412MPa. (4200kg/cm2,G60)	KG	902,78	\$ 2.437,50	\$ 2.200.526,25
1.4	MANPOSTERIA				
1.4.1	MURO BLOQUE FELXA No5 12X20X30 cm, mortero	M2	94,21	\$ 20.252,00	\$ 1.907.940,92
1.4.2	DINTEL EN CONCRETO DE 0,1x0,1x1,3	UND	3	\$ 24.766,00	\$ 74.298,00
1.5	PISOS Y ACABADOS				
1.5.1	AFINADO PISOS MORTERO 1:4 e=50mm	M2	53	\$ 15.839,00	\$ 839.467,00
1.5.2	PISO EN CERAMICA LISO 32*32 LINEA FORTALEZA	M2	53	\$ 29.282,00	\$ 1.551.946,00
1.6	CARPINTERIA METALICA				
1.6.1	SUM - INSTAL. PUERTA Y MARCO 2,35m x 0,60m	UND	3	\$ 77.477,00	\$ 232.431,00
1.6.2	VENTANA ALUMINIO SIST PROYECTANTE, PISAVIDRIO PRES	M2	52	\$ 199.171,00	\$ 10.356.892,00
1.6.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANEL TIPO CORTASOL STRIPSCREEN PERFORADO EN ALUZINC COLOR CON ACABADO PERFORADO MARCA HUNTER DOUGLAS	M2	11	\$ 230.750,00	\$ 2.538.250,00
1.7	PINTURA				
1.7.1	PINTURA VINILO T. 1 S/MURO (3 CAPAS) (ALTA CALID)	M2	188	\$ 4.304,00	\$ 809.152,00
1.7.2	PAÑETE MUROS INTERIORES MORTERO 1:4 INC. FILOS, DIL	M2	188	\$ 10.738,00	\$ 2.018.744,00
1.7.3	FILOS Y DILATACIONES	ML	200	\$ 3.334,00	\$ 666.800,00
1.7.4	ESTUCO PLASTICO	M2	188	\$ 5.588,50	\$ 1.050.638,00
1.8	CUBIERTA				
1.8.1	CUBIERTA SENCILLA ALUZINC CALIBRE 26 TIPO C PINTURA POLIESTER HORNEABLE POR DOS CARAS, HUNTER DOUGLAS O SIMILAR	M2	60	\$ 71.747,00	\$ 4.304.820,00

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885

3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com



1.8.2	ACERO ESTRUCT. ASTM A-500 G C. Incl sumi. monta. pint	KG	270	\$ 8.071,50	\$ 2.179.305,00
1.9	INSTALACION HIDRAULICA Y LLUVIAS				
1.9.1	CANAL AGUAS LLUVIAS PVC 4"	ML	10	\$ 25.446,00	\$ 254.460,00
1.10	VIDRIOS				
1.10.1	SUM - INSTALACION VIDRIO e=0,04	M2	52	\$ 22.019,00	\$ 1.144.988,00
1.11	ELECTRICOS				
1.11.1	SALIDA PARA TOMA CORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA	UND	5	\$ 28.630,00	\$ 143.150,00
1.11.2	SALIDA LAMPARA 110V L=6M	UND	5	\$ 31.858,50	\$ 159.292,50
1.11.3	SALIDA PARA TOMAS REGULADAS	UND	2	\$ 56.673,50	\$ 113.347,00
1.11.4	TUBERIA CONDUIT PVC 1"	ML	24	\$ 6.746,00	\$ 161.904,00
	VALOR TOTAL BLOQUE 1				\$ 43.605.117,92
2.	BLOQUE B				
2.1	PRELIMINARES Y DEMOLICIONES				
2.1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO ARQUITECTURA (manual)	M2	74	\$ 1.074,00	\$ 79.476,00
2.1.2	DESCAPOTE MANUAL. INC RETIRO	M2	74	\$ 3.358,00	\$ 248.492,00
2.1.3	ESCARIFICACION, NIVELACION Y COMPACTACION H DE 5 CM	M2	74	\$ 2.856,50	\$ 211.381,00
2.1.4	MALLA POLISOMBRA 80% CUBIERTA, Inc estruct soporte	M2	72,76	\$ 5.064,50	\$ 368.493,02
2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.2.1	EXCAV. SECAS CONGLOMDO MANUAL. Incl. Retiro 5 Kms	M3	29,6	\$ 33.567,00	\$ 993.583,20
2.2.2	RELLENO CON BALASTRO DE RIO T.M. 3" PARA VIAS	M3	36,5	\$ 18.005,50	\$ 657.200,75
2.2.3	SUB-BASE GRAN RIO SELEC. T MAX 2" Inc transp 5 km	M3	14,8	\$ 42.192,00	\$ 624.441,60
2.3	CIMENTACION Y ESTRUCTURA				
2.3.1	CONCRETO 13.8 Mpa. (2000 psi). solado. conc limple	M3	0,19	\$ 230.869,00	\$ 43.865,11
2.3.2	CONCRETO ZAPATA 20.7MPa.(3000 psi) No inc hierro.	M3	24	\$ 377.505,50	\$ 9.060.132,00

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885

3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com



2.3.3	CONCRETO VIGA CIMENTA 20.7 Mpa.(3000 PSI)	M3	20	\$ 423.513,00	\$ 8.470.260,00
2.3.4	VIGAS AEREA C. 20.7MPa(3000psi),lmo. premez sin for	M3	6	\$ 471.847,50	\$ 2.831.085,00
2.3.5	CONCRETO COLUMNA 20.7MPa. (3000psi)	M3	25	\$ 498.323,50	\$ 12.458.087,50
2.3.6	CONCRETO GRADAS.PLACAS.ESCALERA .3000psi IMP Y PRE	M3	1,03	\$ 445.761,50	\$ 459.134,35
2.3.7	PLACA DE CONCRETO DE 20,7 MPA (3000psi)	M3	8,83	\$ 395.121,50	\$ 3.488.922,85
2.3.8	ACERO REFUERZO FIGURADO 412MPa. (4200 kg/cm2.G60)	KG	2500	\$ 2.437,50	\$ 6.093.750,00
2.4	MANPOSTERIA				
2.4.1	MURO BLOQUE FELXA No5 12X20X30 cm, mortero	M2	230,02	\$ 20.252,00	\$ 4.658.365,04
2.4.2	DINTEL EN CONCRETO DE 0,1x0,1x1,3	UND	7	\$ 24.766,00	\$ 173.362,00
2.5	PISOS Y ACABADOS				
2.5.1	AFINADO PISOS MORTERO 1:4 e=50mm	M2	64,73	\$ 15.839,00	\$ 1.025.258,47
2.5.2	ENCHAPE EN CERAMICA PARA MUROS 20X20	M2	33,79	\$ 21.277,00	\$ 718.949,83
2.5.3	ENCHAPE EN CERAMICA PARA PISOS TRAFICO PESADO	M2	110,42	\$ 29.598,00	\$ 3.268.211,16
2.6	CARPINTERIA METALICA				
2.6.1	SUM - INSTAL. PUERTA Y MARCO 2,35m x 0,60m	UND	7	\$ 77.477,00	\$ 542.339,00
2.6.2	VENTANA ALUMINIO SISTEMA PROYECTANTE, PISAVIDRIO PRES	M2	42	\$ 199.171,00	\$ 8.365.182,00
2.6.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANEL TIPO CORTASOL STRIPSCREEN PERFORADO EN ALUZINC COLOR CON ACABADO PERFORADO MARCA HUNTER DOUGLAS	M2	5	\$ 230.750,00	\$ 1.153.750,00
2.7	PINTURA				
2.7.1	PINTURA VINILO T. 1 S/MURO (3 CAPAS) (ALTA CALID)	M2	460,04	\$ 4.304,00	\$ 1.980.012,16
2.7.2	PAÑETE MUROS INTERIORES MORTERO 1:4 INC. FILOS, DIL	M2	460,04	\$ 10.738,00	\$ 4.939.909,52

Camera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885
3115289995 / E-mail: cdmaizaro@gmail.com

NIT. 800.807.365.2



2.7.3	FILOS Y DILATACIONES	ML	220	\$	3.334,00	\$	733.480,00
2.7.4	ESTUCO PLASTICO	M2	460,04	\$	5.588,50	\$	2.570.933,54
2.8	CUBIERTA						
2.8.1	CUBIERTA SENCILLA ALUZINC CALIBRE 26 TIPO C PINTURA POLIESTER HORNEABLE POR DOS CARAS, HUNTER DOUGLAS O SIMILAR	M2	74	\$	71.747,00	\$	5.309.278,00
2.8.2	ACERO ESTRUC. ASTM A-500 G C. Incl sumi. monta. pint	KG	300	\$	8.071,50	\$	2.421.450,00
2.9	INSTALACION HIDRAULICA Y LLUVIAS						
2.9.1	CANAL AGUAS LLUVIAS PVC 4"	ML	7	\$	25.446,00	\$	178.122,00
2.10	VIDRIOS						
2.10.1	SUM - INSTALACION VIDRIO e=0,04	M2	42	\$	22.019,00	\$	924.798,00
2.11	ELECTRICOS						
2.11.1	SALIDA LAMPARA 110V L=6M	UND	9	\$	31.858,50	\$	286.726,50
2.11.2	SALIDA PARA TOMAS REGULADAS	UND	6	\$	56.673,50	\$	340.041,00
2.11.3	TUBERIA CONDUIT PVC 1"	ML	50	\$	6.746,00	\$	337.300,00
	VALOR TOTAL BLOQUE 2					\$	86.015.772,59
3	BLOQUE EXISTENTE						
3.1	PRELIMINARES Y DEMOLICIONES						
3.1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO ARQUITECTURA (manual)	M2	182,5	\$	1.074,00	\$	196.005,00
3.1.2	DEMOLICION PISO ADOQUIN. Inc cargue manual. retir 5K	M2	182	\$	4.969,00	\$	904.358,00
3.1.3	DEMOLI PLACAS PISO h=20. Inc compre. retir max 5km	M2	182	\$	24.405,50	\$	4.441.801,00
3.1.4	DEMOLICION MUROS 0.15, cargue manual. retiro 5km	M2	102,4	\$	4.760,50	\$	487.475,20
3.1.5	DEMONTE Y RETIRO DE CUBIERTA (TEJA A-C) INC. RE	M2	228,9	\$	7.133,00	\$	1.632.743,70
3.1.6	DESMONTE VENTANAS	M2	65,2	\$	8.054,50	\$	525.153,40
3.1.7	DESMONTE MARCOS Y PUERTAS METALICAS	UND	9	\$	27.275,00	\$	245.475,00
3.1.8	DESMONTE APARATO SANITARIO	UND	6	\$	14.874,50	\$	89.247,00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Camera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885

3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com



3-1.9	ESCARIFICACION, NIVELACION COMPACTACION H DE 5 CM	M2	182	\$ 2.856,50	\$ 519.883,00
3.1.10	MALLA POLISOMBRA 80% CUBIERTA, Inc estruct soporte	M2	134,56	\$ 5.064,50	\$ 681.479,12
3.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
3.2.1	EXCAV. SECAS CONGLOMDO MANUAL. Incl. Retiro 5 Kms	M3	120	\$ 33.567,00	\$ 4.028.040,00
3.2.2	RELLENO CON BALASTRO DE RIO T.M. 3" PARA VIAS	M3	36,5	\$ 18.005,50	\$ 657.200,75
3.2.3	SUB-BASE GRAN RIO SELEC. T MAX 2" Inc transp 5 km	M3	220	\$ 42.192,00	\$ 9.282.240,00
3.3	MANPOSTERIA				
3.3.1	MURO BLOQUE FELXA No5 12X20X30 cm, mortero	M2	345	\$ 20.252,00	\$ 6.986.940,00
3.3.2	DINTEL EN CONCRETO DE 0,1x0,1x1,3	UND	13	\$ 24.766,00	\$ 321.958,00
3.4	PISOS Y ACABADOS				
3.4.1	AFINADO PISOS MORTERO 1:4 e=50mm	M2	162	\$ 15.839,00	\$ 2.565.918,00
3.4.2	ENCHAPE EN CERAMICA PARA MUROS 20X20	M2	69,58	\$ 21.277,00	\$ 1.480.453,66
3.4.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO TIPO VINILO REF MIPOLAM ELEGANCE	M2	162	\$ 76.199,50	\$ 12.344.319,00
3.5	CARPINTERIA METALICA				
3.5.1	SUM - INSTAL. PUERTA Y MARCO 2,35m x 0,60m	UND	13	\$ 77.477,00	\$ 1.007.201,00
3.5.2	VENTANA ALUMINIO SIST PROYECTANTE, PISAVIDRIO PRES	M2	70	\$ 199.171,00	\$ 13.941.970,00
3.5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANEL TIPO CORTASOL STRIPSCREEN PERFORADO EN ALUZINC COLOR CON ACABADO PERFORADO MARCA HUNTER DOUGLAS	M2	30	\$ 230.750,00	\$ 6.922.500,00
3.6	PINTURA				
3.6.1	PINTURA VINILO T. 1 S/MURO (3 CAPAS) (ALTA CALID)	M2	690	\$ 4.304,00	\$ 2.969.760,00
3.6.2	PAÑETE MUROS INTERIORES MORTERO 1:4 INC. FILOS, DIL.	M2	690	\$ 10.738,00	\$ 7.409.220,00
3.6.3	FILOS Y DILATACIONES	ML	450	\$ 3.334,00	\$ 1.500.300,00

Carraera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885
 3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com

NT-9018 807 305-2
 NCCB 17



3.6.4	ESTUCO PLASTICO	M2	690	\$ 5.588,50	\$ 3.856.065,00
3.7	CUBIERTA				
3.7.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC DE 4"	M2	182,5	\$ 71.747,00	\$ 13.093.827,50
3.7.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGO DE VALVULA PVC TIPO WAFER DE 4", INCLUYE DOS BRIDAS PVC, TORNILLERIA Y EMPAQUES EN NEOPRENO	KG	1295	\$ 8.071,50	\$ 10.452.592,50
3.8	VIDRIOS				
3.8.1	SUM- INSTALACION VIDRIO e:0,04	M2	70	\$ 22.019,00	\$ 1.541.330,00
	VALOR TOTAL BLOQUE 3				\$ 110.085.455,83
4.	BLOQUE C				
4.1	PRELIMINARES Y DEMOLICIONES				
4.1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO ARQUITECTURA (manual)	M2	245	\$ 1.074,00	\$ 263.130,00
4.1.2	DESCAPOTE MANUAL INC RETIRO	M2	245	\$ 3.358,00	\$ 822.710,00
4.1.3	ESCARIFICACION, NIVELACION Y COMPACTACION H DE 5 CM	M2	245	\$ 2.856,50	\$ 699.842,50
4.1.4	MALLA POLISOMBRA 80% CUBIERTA, Inc estruct soporte	M2	162,04	\$ 5.064,50	\$ 820.651,58
4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
4.2.1	EXCAV. SECAS CONGLOMDO MANUAL. Incl. Retiro 5 Kms	M3	98	\$ 33.567,00	\$ 3.289.566,00
4.2.2	RELLENO CON BALASTRO DE RIO T.M. 3" PARA VIAS	M3	49	\$ 18.005,50	\$ 882.269,50
4.2.3	SUB-BASE GRAN RIO SELEC. T MAX 2" Inc transp 5 km	M3	180	\$ 42.192,00	\$ 7.594.560,00
4.3	CIMENTACION Y ESTRUCTURA				
4.3.1	CONCRETO 13.8 Mpa. (2000 psi). solado. conc limpie	M3	1,56	\$ 230.869,00	\$ 360.155,64
4.3.2	CONCRETO ZAPATA 20.7MPa.(3000 psi) No inc hierro.	M3	15	\$ 377.505,50	\$ 5.662.582,50
4.3.3	CONCRETO VIGA CIMENTA .20.7 Mpa.(3000 PSI)	M3	15	\$ 423.513,00	\$ 6.352.695,00
4.3.4	VIGA AEREA C. 20,7MPa(3000psi). Imp.	M3	19	\$ 471.847,50	\$ 8.965.102,50

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885
 3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com

Premez sin for					
4.3.5	CONCRETO COLUMNA 20.7MPa. (3000psi)	M3	20	\$ 498.323,50	\$ 9.966.470,00
4.3.6	ACERO REFUERZO FIGURADO 412MPa. (4200 kg/cm2.G60)	KG	3508	\$ 2.437,50	\$ 8.550.750,00
4.4	MANPOSTERIA				
4.4.1	MURO BLOQUE FELXA No5 12X20X30 cm, mortero	M2	414,5	\$ 20.252,00	\$ 8.394.454,00
4.4.2	MESON 20,7MPa,3000 e=7cm a=65cm,D1/2" C/20 2Sent	ML	17	\$ 71.542,50	\$ 1.216.222,50
4.4.3	DINTEL EN CONCRETO DE 0,1x0,1x1,3	UND	17	\$ 24.766,00	\$ 421.022,00
4.5	PISOS Y ACABADOS				
4.5.1	AFINADO PISOS MORTERO 1:4 e=50mm	M2	222	\$ 15.839,00	\$ 3.516.258,00
4.5.2	ENCHAPE EN CERAMICA PARA MUROS 20X20	M2	106,18	\$ 21.277,00	\$ 2.259.191,86
4.5.3	ENCHAPE EN CERAMICA PARA PISOS TRAFICO PESADO	M2	222	\$ 29.598,00	\$ 6.570.756,00
4.6	CARPINTERIA METALICA				
4.6.1	SUM - INSTAL. PUERTA Y MARCO 2,35m x 0,60m	UND	17	\$ 77.477,00	\$ 1.317.109,00
4.6.2	VENTANA ALUMINIO SIST PROYECTANTE, PISAVIDRIO PRES	M2	78	\$ 199.171,00	\$ 15.535.338,00
4.6.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANEL TIPO CORTASOL STRIPSCREEN PERFORADO EN ALUZINC COLOR CON ACABADO PERFORADO MARCA HUNTER DOUGLAS	M2	12	\$ 230.750,00	\$ 2.769.000,00
4.7	PINTURA				
4.7.1	PINTURA VINILO T. 1 S/MURO (3 CAPAS) (ALTA CALID)	M2	829	\$ 4.304,00	\$ 3.568.016,00
4.7.2	PAÑETE MUROS INTERIORES MORTERO 1:4 INC. FILOS, DIL	M2	829	\$ 10.738,00	\$ 8.901.802,00
4.7.3	FILOS Y DILATACIONES	ML	510	\$ 3.334,00	\$ 1.700.340,00
4.7.4	ESTUCO PLASTICO	M2	829	\$ 5.588,50	\$ 4.632.866,50
4.8	CUBIERTA				

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885

3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com



4.8.1	CUBIERTA SENCILLA ALUZINC CALIBRE 26 TIPO C PINTURA POLIESTER HORNEABLE POR DOS CARAS, HUNTER DOUGLAS O SIMILAR	M2	245	\$ 71.747,00	\$ 17.578.015,00
4.8.2	ACERO ESTRUC. ASTM A-500 G C. Incl sumi. monta. pint	KG	1292	\$ 8.071,50	\$ 10.428.378,00
4.9	VIDRIOS				
4.9.1	SUM - INSTALACION VIDRIO e=0,04	M2	78	\$ 22.019,00	\$ 1.717.482,00
	VALOR TOTAL BLOQUE 4				\$ 144.756.736,08
5	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS				
5.1	INSTALACIONES SANITARIAS				
5.1.1	DESAGUES EN 2" PVC-S (PISO)	UND	22	\$ 16.055,00	\$ 353.210,00
5.1.2	DESAGUES EN 3" PVC-S (PARED)	UND	19	\$ 30.177,50	\$ 573.372,50
5.1.3	SIFON PISO. DUCHA D=4". Incl. Rejilla tradic. HF	UND	12	\$ 27.681,00	\$ 332.172,00
5.1.4	CAJA DE INSEC. 100x100x100cm TOLETE COMUN	UND	5	\$ 252.214,50	\$ 1.261.072,50
5.1.5	TUBERIA SANITARIA D=3" RED INT-EXT PVC	ML	51	\$ 10.657,50	\$ 543.532,50
5.1.6	TUBERIA SANITARIA D=4" RED INT-EXT PVC	ML	124,11	\$ 15.176,50	\$ 1.883.555,42
5.2	INSTALACIONES HIDRAULICAS				
5.2.1	RED DE DISTRIBUCION E IMPULSION D=1/2" PVC	ML	69	\$ 2.155,00	\$ 148.695,00
5.2.2	RED DE DISTRIBUCION E IMPULSION D=1" PVC	ML	358	\$ 3.204,50	\$ 1.147.211,00
5.2.3	RED DE DISTRIBUCION E IMPULSION D=3/4" PVC	ML	294	\$ 2.195,00	\$ 645.330,00
5.2.4	TUBERIA PVC PRESION 1 1/4"	ML	8	\$ 7.760,50	\$ 62.084,00
5.2.5	SUM. INSTAL. TANQUE PLASTICO 1000LTRS - ACCES.	UND	2	\$ 209.640,50	\$ 419.281,00
5.2.6	SANITARIO+FLUXOMETRO. T. Adriatica, Corona o simil	UND	13	\$ 501.937,00	\$ 6.525.181,00
5.2.7	LAVAMANOS SOBREP. CORONA O SIMIL. Inc	UND	13	\$ 136.164,00	\$ 1.770.132,00

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel. 3002147885
 3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com



5.2.8	CONJUNTO DUCHA Y REGISTRO GRIVAL	UND	9	\$ 25,281,50	\$ 227.533,50
5.2.9	JUEGO DE INCRUSTACIONES BLANCO	UND	3	\$ 34.030,00	\$ 102.090,00
5.2.10	LAVAPLATOS ACERO Inox. 1.20*0.60 INC GRIFERIA	UND	6	\$ 196.823,50	\$ 1.180.941,00
	VALOR TOTAL HIDRO-SANITARIO				\$ 17.175.393,42
6	OBRAS EXTERIORES				
6.1	PRELIMINARES Y DEMOLICIONES				
6.1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO ARQUITECTURA (manual)	M2	1847,27	\$ 1.074,00	\$ 1.983.967,98
6.1.2	DESCAPOTE MANUAL. INC RETIRO	M2	860	\$ 3.358,00	\$ 2.887.880,00
6.1.3	DEMOLICION DE PISOS Y ANDENES E=0,10	M2	525	\$ 9.239,00	\$ 4.850.475,00
6.1.4	Demolicion de gradas en concreto reforzado incluye retiro de escombros	M3	18,5	\$ 92.913,00	\$ 1.718.890,50
6.1.5	DEMOLICION CIMIENTOS ENTERRADO. Inc cargue manual.5k	M3	15	\$ 174.517,50	\$ 2.617.762,50
6.1.6	DEMOLICION DE SARDINEL EN CONCRETO INC. RETIRO DE ESCOMBRO	ML	214	\$ 8.381,00	\$ 1.793.534,00
6.1.7	ROTURA DE PAVIMENTO RIGIDO DETERIORADO INCLUYE TRANSPORTE	M3	31,8	\$ 52.842,50	\$ 1.680.391,50
6.1.8	ESCARIFICACION, NIVELACION COMPACTACION H DE 5 CM	M2	1390	\$ 2.856,50	\$ 3.970.535,00
6.1.9	MALLA POLISOMBRA 80% CUBIERTA, Inc estruct soporte	M2	1752	\$ 5.064,50	\$ 8.873.004,00
6.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
6.2.1	EXCAV. SECAS CONGLOMDO MANUAL. Incl. Retiro 5 Kms	M3	1129,05	\$ 33.567,00	\$ 37.898.821,35
6.2.2	RELLENO CON BALASTRO DE RIO T.M. 3" PARA VIAS	M3	752,7	\$ 18.005,50	\$ 13.552.739,85
6.2.3	SUB-BASE GRAN RIO SELEC. T MAX 2" Inc transp 5 km	M3	1100	\$ 42.192,00	\$ 46.411.200,00
6.2.4	PRADIZACION MAS TIERRA NEGRA, INCLUYE FORRAJE	M2	950	\$ 6.147,50	\$ 5.840.125,00
6.3	CIMENTACION Y ESTRUCTURA				

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885
 3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com

000.807.385.2



6.3.1	CONCRETO 13.8 Mpa. (2000 psi). solado. conc limpie	M3	0,9	\$ 230.869,00	\$ 207.782,10
6.3.2	CONCRETO ZAPATA 20.7MPa.(3000 psi) No inc hierro.	M3	30	\$ 377.505,50	\$ 11.325.165,00
6.3.3	CONCRETO VIGA CIMENTA .20.7 Mpa.(3000 PSI)	M3	20	\$ 423.513,00	\$ 8.470.260,00
6.3.4	CONCRETO DE 3000 PSI PARA MUROS DE CONTENCIÓN	M3	115	\$ 456.120,00	\$ 52.453.800,00
6.3.5	CONCRETO GRADAS.PLACAS.ESCALERA .3000psi IMPY PRE	M3	20	\$ 445.761,50	\$ 8.915.230,00
6.3.6	ACERO REFUERZO FIGURADO 412MPa. (4200 kg/cm2.G60)	KG	18600	\$ 2.437,50	\$ 45.337.500,00
6.4	PREFABRICADOS Y ACABADOS				
6.4.1	Suministro e instalacion bloque de concreto macizo color de 20 x 20 x 6 trafico peatonal, incluye transporte	M2	525	\$ 50.884,50	\$ 26.714.362,50
6.4.2	SUM E INSTALACION PREFABRICADO BLOQUE DE CEMENTO A-10 DIM 0.80x0.20x0.50 O SIMILAR	ML	214	\$ 37.551,00	\$ 8.035.914,00
6.4.3	SUM. E INST. PREFABRICADO RAMPA BAJO A- 85 DIM 0.80X0.20X0.35 O SIMILAR	UND	9	\$ 24.344,50	\$ 219.100,50
6.4.4	SUM. E INST. PREFABRICADO RAMPA ESPECIAL A-100 DIM 0.60X0.20X0.35 O SIMILAR	UND	6	\$ 36.483,00	\$ 218.898,00
6.4.5	SUM. E INST. PREFABRICADO RAMPA TIPO A-105 DIM 0.80X0.40X0.275 O SIMILAR	UND	6	\$ 32.000,50	\$ 192.003,00
6.4.6	BORDILLO PREFAB BLOQUE CEMENTO A-80 80X20X35cm	ML	659	\$ 30.312,50	\$ 19.975.937,50
6.4.7	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEZCLA ASFALTICA MDC-2 ESPECIF. INVIAS 450-07 (INCLUYE INSTALACION CON FINISHER Y COMPACTACION)	M3	66,2	\$ 347.600,00	\$ 23.011.120,00
6.5	MOBILIARIO URBANO				

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885
 3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com



6.5.1	CANCHA MÚLTIPLE ESTRUC. METAL. DEPORT. MULTIF. T. ACRILICO	UND	1	\$ 2.290.689,50	\$ 2.290.689,50
6.5.2	DEMAR. CANCHA POLIF. PINTU. TRAF.PESADO (CON/RELL)	GL	1	\$ 424.558,00	\$ 424.558,00
6.5.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BOLARDO BAJO HIERRO M-62 O SIMILAR	UND	6	\$ 82.556,50	\$ 495.339,00
6.5.4	JUEGO INFANTIL REF: PIB 798, O SIMILAR	UND	1	\$ 6.275.051,00	\$ 6.275.051,00
	VALOR TOTAL OBRAS EXTERIORES				\$ 348.642.036,78
VALOR TOTAL OBRA INCLUYE A.I.U. con 30% e IVA 16%					\$ 750.280.512,62

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El presente contrato tiene un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 750.280.512,62) **TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: desembolsos en actas parciales por avance de obra (SUPEDITADO A DESEMBOLSOS DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO - META) y a entera satisfacción de el CONTRATANTE, este valor será neto, el valor correspondiente a los impuestos Municipales estarán a cargo de el **CONTRATANTE.** **PARAGRAFO PRIMERO. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCION.** Cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la firma de este contrato, y una vez suscita el acta de reinicio de las obras, **SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Se obliga para el **CONTRATANTE** a realizar las labores objetos de este contrato en forma idónea, dando cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas del mismo. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar cualquier actividad que no esté acorde con las especificaciones exigidas en el contrato .2) los salarios, seguridad social integral, aportes parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que **EL CONTRATISTA** ocupe en la ejecución del contrato de Obra civil serán de su cargo exclusivo, **PARAGRAFO TERCERO:** puesto que el contratista tiene autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizar por sus propios medios y bajo su responsabilidad este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones a su favor. **MODIFICACION** cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlos de común acuerdo previa

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885
3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com



comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CUARTO. TERMINACION UNILATERAL. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes cláusulas: a) Muerte, quiebra del contratista o disolución si se trata de una sociedad. B) incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones en el tiempo estipulado

QUINTA. CAUSALES ADICIONALES: el presente contrato no presenta reajuste alguno en los precios unitarios aquí consignados, si fuere necesario cantidades adicionales se pactaran por escrito entre las partes.

SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio (Meta) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por el **CONTRATISTA** Carrera 4 No. 6-24 Suesca – Cundinamarca y por el **CONTRATANTE** Carrera 33 No. 40-50 Oficina 203 Edificio Office Center de Villavicencio (Meta);

SEPTIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), mediante sorteo efectuado ente los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de dicha entidad. El tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818/98 o Estatutos Orgánicos de los sistemas de solución de conflictos y demás normas concordante.

OCTAVA. COBERTURA DE LAS GARANTIAS. EL CONTRATISTA constituirá una póliza única en una compañía legalmente constituida en el país, La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Esta ampara y cubre al contratante de los perjuicios derivados de: (a) el cumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **2. GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Esta garantía debe tener una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra. El valor de la garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato

Carrera 33 No. 40 - 50 Oficina 203, Edificio Office Center Cel: 3002147885
3115289995 / E-mail: cdimaizaro@gmail.com



deberán modificarse las correspondientes garantías. **PARÁGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del CONTRATANTE el contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del CONTRATANTE y a cuenta del contratista quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al CONTRATANTE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única requiere aprobación por parte del CONTRATANTE para la ejecución del contrato. **NOVENA. LEGALIZACION:** De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del 2017.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

UNION TEMPORAL CDI MAIZARO
 NIT 900.807.365-2
 MAURICIO FORERO MARTINEZ
 C.C. 86.068.465 de Villavicencio

GM TECNIMONTAJES
 INDUSTRIALES S.A.S.
 NIT 900.845.768-9
 SERGIO ANDRES RUBIANO
 BERNAL
 C.C.1.010.232.653 de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6358

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

SERGIO ANDRES RUBIANO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1010232653 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sergio

----- Firma autógrafa -----



31r3ffenan6
29/11/2017 - 13:23:13:977



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO, en el que aparecen como partes **SERGIO ANDRES RUBIANO BERNAL** y que contiene la siguiente información **CONTRATO DE OBRA CIVIL No 01/2017**.

César

CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 31r3ffenan6*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6429

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

MAURICIO FORERO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0086068465 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7yizo13ift02
29/11/2017 - 15:27:05:727



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA, en el que aparecen como partes MAURICIO FORERO MARTINEZ / SERGIO ANDRES RUBIANO BERNAL y que contiene la siguiente información CONTRATO DE OBRA CIVIL N. 01/2017 .

CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7yizo13ift02*

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Proceso: **CIVIL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**
No. Radicado: **50 001 31 53 002 2021 00073 00**
Demandante: **GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**
Demandado: **UNION TEMPORAL CDI MAIZARO, la empresa INGENIERIA H y
MC S.A.S. y el proponente el señor JUAN CARLOS SANCHEZ
MUÑOZ.**

Referencia: **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS**

FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.237.156 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 161.120 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado **JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ**, presento las excepciones previas que a continuación expondré y sustentaré, por considerar que se cumplen los presupuestos para su procedencia.

I. CLÁUSULA COMPROMISORIA

Establece el numeral 2 del artículo 100 del código general del proceso como causal de excepción previa la cláusula compromisoria, que no es otra situación que la derogación de la jurisdicción por voluntad de las partes.

Al verificar el contrato base de la presente demanda, es decir el contrato de obra civil 01/2017 suscrito entre GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S. y la UNION TEMPORAL CDI MAIZARO y que se aporta como prueba por parte del demandante, puede verse con total claridad que en la cláusula séptima del mismo las partes determinaron: ***“SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), mediante sorteo efectuado ante los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de dicha entidad. El tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818/98 o Estatutos Orgánicos de los sistemas de solución de conflictos y demás normas concordantes”***.

Así las cosas, con total claridad emerge que la voluntad de las partes al momento de suscribir el contrato fue renunciar a la jurisdicción de Su Señoría y someter los conflictos y controversias relativos al contrato de obra civil 01/2017 ante un Tribunal de Arbitramento. Por último, para verificar la adecuación plena de la causal, se destaca que la totalidad de las pretensiones de la demanda hacen referencia a controversias relativas al mentado contrato de obra civil 01/2017. Todo ello conduce a que el juez de la presente controversia no es otro que el Tribunal de Arbitramento y no el Señor Juez Civil del circuito, como lo pactaron las partes en el contrato de marras.

En consecuencia, solicito a su señoría declarar probada la excepción previa de “cláusula compromisoria” y proceder conforme lo indica el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 101 que al tenor establece “Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.”

Pruebas:

Solicito tener como prueba de la presente excepción, la documental consistente en el contrato de obra civil No. 01/2017, obrante a folios 18 y siguientes de la demanda, aportado por el demandante.

II. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Interpongo la primera excepción con fundamento en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales .

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los proceso declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los expropiación y los divisorios. (asuntos que no son del caso).

Debo indicar que, en éste proceso, a mi representado nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige, y en la demanda se limitan a indicar que se reunieron en conciliación, cuando lo cierto es que jamás fueron audiencias de las que trata la mencionada ley 640 de 2001, sino reuniones informales que a lo sumo revisten la características de transacción.

Debe destacarse que el demandante no arrima con su demanda prueba documental (como lo exige la ley) del acta de conciliación fallida, expedida por un centro de conciliación o al menos de la citación a mi demandado. Siendo más evidente que ni siquiera mencionó dicho documento como un anexo de su demanda.

De conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a la misma.

Pruebas:

Como quiera que la presente excepción se fundamenta en la ausencia de un requisito que se extraña del demandante, su probanza se contrae a la verificación de las pruebas documentales y anexos anunciados y aportados con la demanda y la subsanación, donde brilla por su ausencia el acta o constancia de conciliación fallida.

Del señor Juez, atentamente


NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ

C.C. 80.237.156 de Bogotá

T.P. 161.120 de C.S.J.

Contestación Demanda Proceso 50 001 31 53 002 2021 00073 00

Francisco Nicolas Camacho Hernandez <n.camacho@grupojuridicoarce.org>

Mié 17/11/2021 10:49 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hermesjamir <hermesjamir@hotmail.com>



SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**Expediente:** 50 001 31 53 002 **2021 00073 00****Parte demandante:** GM TECNIMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**Parte demandada:** UNIÓN TEMPORAL CDI MAIZARO Y OTROS.

FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.237.156 expedida en ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 161.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandado **JUAN CARLOS SÁNCHEZ MUÑOZ**, me permito anexar al presente correo:

1. Archivo 1 que contiene:
 - Contestación de Demanda
 - Poder con su respectiva constancia de otorgamiento
 - Pruebas
3. Escrito de Excepciones previas

Se remite el presente correo con copia al demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

atentamente,

FRANCISCO NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ

C.C. 80.237.156 de Bogotá

T.P. 161.120 de C.S.J.